

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 1642-2022-PEBPT



Resolución Directoral N° 0184 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, **29 ABR. 2022**

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 128/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 18 de marzo de 2022, Informe N° 0200/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 18 de marzo de 2022, Informe N° 138/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 22 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger la margen izquierda de río Zarumilla, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **“Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes”** (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, **“Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”**, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en

28 ABR 2022
Manuel Arevalo Valladares
DESIGNADO R.D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03401904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0184 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1 declarar: "**prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención**";

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: "**Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley**". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "**para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192**";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: "**es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura**". Asimismo, en su artículo 19° establece que "**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo**" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos a quien** su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito.

20 ABR 2022
2
Manuel Arevalo valladares
DESIGNADO R/D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0184 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredite mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, para la ejecución de la obra "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**", se requiere contar con parte de inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04004343** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **BIENVENIDA GARCIA VDA DE RUGEL**, quien es considerada Sujeto Pasivo;

Que, respecto a la titular registral, **BIENVENIDA GARCIA VDA DE RUGEL**, no se ha acreditado que se encuentre fallecida, sin embargo, para el presente trámite tampoco se acredita la presentación de Sucesión Intestada inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones Intestadas de la titular registral mencionada, pese a haberse realizado las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y diario La República, a fin de que los sucesores interesados que se consideren afectados, puedan presentar su inscripción definitiva de Sucesión Intestada; en ese sentido, no se registran sucesiones que puedan ser consideradas Sujeto Pasivo de las acciones y derechos que corresponden a esta titular registral, por lo que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del D.Leg. N° 1192, "*se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación.*";

Que, de la información levantada durante el presente proceso, también se advierte que con Carta N° 400-2019-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR.D del 25 de setiembre de 2019, emitida por el Director de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes comunica que, revisada la base de datos y base gráfica de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural se ha determinado que el predio con Unidad Catastral N° 01906 se encuentra registrado en el Sistema de Información Catastral Rural – SICAR del MINAGRI a nombre de los señores: **FELICIA ROMERO PACHECO** y **JULIAN RUJEL GARCIA** con un área de 0.7418 has y un perímetro de 419.05 ml, ubicado en el distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, que se sustenta en el Informe Técnico N° 152-2019-GRT-DSPR-AC-EGG del 20 de setiembre de 2019;

Que, en este sentido, es posible que el heredero, **PABLO RUJEL ROMERO**, hijo del causante **JULIAN RUJEL GARCIA**, reconocido en la Sucesión Intestada e inscrito en la Partida Electrónica N° 11030547 del Registro de Sucesiones Intestadas, de manera definitiva, sea el conductor de la parcela, más aun que, con fecha 06 de setiembre de 2020 el señor **PABLO RUJEL ROMERO** presentó una declaración jurada declarando ser el poseedor actual del predio con Unidad Catastral N° 01906, propiedad anterior de su padre **JULIAN RUJEL GARCIA**, del cual posee sucesión intestada como único heredero;

28 ABR 2022
Manuel Arevalo Valladares
DESIGNADO RD.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 03491904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0184 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional". En este grupo se encuentran todos aquellos agricultores que no hayan acreditado derecho de propiedad ni posesión por más de 10 años en el inmueble, pero que, sin embargo, tienen plantaciones y mejoras dentro del predio que han venido ocupando, en cuyo caso, la Entidad puede reconocer el valor de las plantaciones y mejoras, siempre que, luego de las publicaciones correspondientes, no exista oposición escrita;

Que, en ese sentido, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y diario La República, a fin de que los interesados que se consideren afectados, puedan oponerse al reconocimiento de las mejoras al ocupante, sin embargo, al no haberse presentado ninguna oposición, la Entidad reconocerá únicamente al ocupante **PABLO RUJEL ROMERO**, el valor de las mejoras del predio, esto es, sus edificaciones y plantaciones;

Que, por ello, mediante Carta de Intención N° 104/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 04 de enero de 2021, se comunicó al ocupante la intención de adquirir sus mejoras, adjuntando el Informe Técnico de Tasación con código N° 104 emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020; adquisición de activos no financieros que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022 y precisando el plazo de cinco (5) días para aceptar o rechazar la oferta;

Que, mediante Carta s/n de fecha 06 de enero de 2021, el ocupante, comunica la aceptación a la oferta de reconocimiento de mejoras, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, ceden la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra;

Que, mediante Oficio N° 0188/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 02 de febrero de 2021, se comunicó al Sujeto Pasivo la suspensión del procedimiento de adquisición y expropiación por cuestiones presupuestales;

Que, el literal a) en lo concerniente al procedimiento de trato directo del numeral 9.6 de artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556 establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, mediante Informe Técnico N° 128/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 18 de marzo de 2022, el Responsable Técnico del Procedimiento de Adquisición, Expropiación y Saneamiento Físico Legal informa que el sujeto Pasivo **PABLO RUJEL ROMERO**, ha sido afectado con un área de 0.2439 Has y que la tasación comprende edificaciones y plantaciones, ya que cuenta Declaración Jurada y Sucesión Intestada; por lo que precisa que el Sujeto Pasivo realiza agricultura convencional de subsistencia en línea de frontera, convirtiéndose en hito de vigilancia fronteriza, subsistiendo con el precio bajo de sus productos originados por la pandemia COVID- 19, concluyendo que se debe aplicar o pagar el 30% del incentivo establecido en el inciso 13.1. del artículo 13 del TUO del D. Leg. N° 1192;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192 en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los

20 ABR 2022 4
Manuel Arevalo Valladares
DESIGNADO R.D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 03461904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0184 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procedió a emitir los informes Técnicos de Tasación y notificó al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código N° 104; adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, finalmente, debe discriminarse el 100% de valor del terreno que corresponde al Sujeto Pasivo fallecida que no tiene sucesión intestada inscrita de manera definitiva, y el 100% del valor de edificaciones y plantaciones del Sujeto Pasivo que ha aceptado la oferta de adquisición, a quien debe abonársele el incentivo del 30% sobre su parte;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0064-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 01 de marzo del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** de un área del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04004343** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, teniendo como Sujeto Pasivo a **BIENVENIDA GARCIA VDA DE RUGEL**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"**, según las siguientes medidas:

ÁREA	0.2439 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector Huaco Chico

COORDENADAS
DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S
CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	587246.0031	9605458.7388
1	2	37.1262	N 44°28'7" W	2	587219.9956	9605485.2334
2	3	20.3076	S 32°42'50" W	3	587209.0204	9605468.1471
3	4	16.3912	S 21°6'29" W	4	587203.1175	9605452.8557
4	5	55.0255	S 22°1'45" E	5	587223.7566	9605401.8475
5	6	35.5115	N 55°35'17" E	6	587253.0534	9605421.9164
6	7	2.7488	N 44°49'36" W	7	587251.1155	9605423.8660
7	8	2.0490	N 35°25'10" E	8	587252.3030	9605425.5358
8	1	33.7954	N 10°44'37" W			
					Area= 2438.8777 m²	

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exacta igual al Documento Original que he tenido a la vista

Manuel Arevalo valladares
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 03461904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0184 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **ADQUISICIÓN** de las mejoras en el inmueble, esto es, sus edificaciones y plantaciones al ocupante **PABLO RUJEL ROMERO**, en el predio descrito en el Artículo Primero de la presente resolución, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes".

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con Código N° 104, remitido mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO ¹	VALOR DE EDIFICACIONES ²	VALOR DE PLANTACIONES ³	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE
S/ 7,717.73	S/ 1,080.00	S/ 103,586.00	S/ 112,383.73

(Ciento doce mil trescientos ochenta y tres con 73/100 Soles)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la consignación en el Banco de la Nación del 100% del Valor del Inmueble (terreno) establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor de **BIENVENIDA GARCIA VDA DE RUGEL**, equivalente a **S/ 7,717.73 (Siete mil setecientos diecisiete con 73/100 Soles)**.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el pago del 100% del Valor Comercial de edificaciones y plantaciones establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **PABLO RUJEL ROMERO**, más el 30% del incentivo, de acuerdo al siguiente detalle:

VALOR DE EDIFICACIONES ²	VALOR DE PLANTACIONES ³	100% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (2+3)	30% DE INCENTIVO	TOTAL
S/ 1,080.00	S/ 103,586.00	S/ 104,666.00	31,399.80	136,065.80

(Ciento treinta y seis mil sesenta y cinco con 80/100 Soles)

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifíquese conforme al artículo 28.4 del TUO del D.Leg. N° 1192; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

